

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL ESTATUARIO.

La Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud recoge la jubilación del personal estatutario estableciendo una regulación distinta a la recogida en los Estatutos de Personal Médico, de Personal Sanitario no Facultativo y de Personal no Sanitario, derogados el 17 de diciembre de 2003.

En el artículo 26 de la citada Ley se regulan 3 supuestos principales de jubilación:

- 1º) Voluntaria: Total o parcial cuando se reúnan los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social.

- 2º) Forzosa: Al cumplir 65 años de edad.
No obstante en este supuesto el trabajador puede solicitar la permanencia en activo hasta cumplir los 70 años si se cumplen 2 premisas:
 1. Acreditar la capacidad funcional para ejercer la profesión habitual.
 2. Que lo autorice el Servicio de Salud en función del Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

- 3º) Si en el momento de cumplir 65 restan 6 años o menos para causar pensión de jubilación se prolongará el servicio activo hasta el día que complete la pensión. Esta prórroga está supeditada a que se acredite la capacidad funcional.

Además en la Disposición Transitoria séptima se regula un régimen transitorio de jubilación para trabajadores que el 18 de diciembre de 2003 tuvieran cumplidos 60 años. Estos podrán prolongar su jubilación hasta completar los 35 años de cotización a la Seguridad Social, con el límite máximo de los 70 años y siempre acreditando la capacidad funcional para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento.

Ante esta nueva regulación y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 13.2 de la ley 55/2003, en la Mesa Sectorial del día 15 de junio de 2004 fue aprobado por unanimidad el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam en el ámbito de la jubilación y con el fin de unificar el procedimiento de jubilación en todo el Servicio de Salud de Castilla-la Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.f del Decreto 1/2002, de 8 de enero, de Estructura Orgánica y Funciones de los Servicios Centrales y Periféricos del Servicio de Salud de Castilla La Mancha (SESCAM) (D.O.C.M. de 11 de enero), esta Dirección Gerencia dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será de aplicación a todo el personal estatuario dependiente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en el que concurran las circunstancias recogidas en el artículo 26 y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

Segunda.- Órgano Competente.

Será órgano competente para resolver la solicitud de prolongación de permanencia en el servicio activo el mismo órgano que declare la jubilación forzosa o voluntaria según establece la Resolución de 9-02-2004 del Sescam sobre delegación de competencias (DOCM 25-2-2004) en su artículo Sexto 8 g)

Tercera.- Procedimiento.

La edad de la jubilación forzosa ha pasado de los 70 a los 65 años. Este cambio aconseja tomar unas medidas excepcionales durante este primer año con el fin de facilitar la información a los trabajadores y conocer la voluntad de los mismos respecto a la prolongación del servicio hasta los 70 años.

1.- Los Directores Gerentes remitirán carta a todo el personal que durante el presente año cumplirá los 65 años de edad y aquellos que actualmente tengan entre 66 y 70 años, en la que se informe sobre la nueva normativa en materia de jubilación y la necesidad de solicitar la prórroga en caso de que desee continuar en servicio activo.

2.- La solicitud de prolongación de permanencia en el servicio activo (Anexo I) deberá constar en la Gerencia al menos dos meses antes de que se cumplan los 65 años de edad.

Al personal que actualmente tenga más de 65 años de edad se le comunicará la necesidad de solicitar la prolongación de permanencia en el servicio activo, para lo que dispondrá del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la carta remitida por el Director Gerente.

3.- El trabajador deberá adjuntar a la solicitud de prolongación de permanencia en el servicio activo informe acreditativo de que posee capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Dicho informe debe ser emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de su Área.

4.- El personal que solicite la prórroga por estar incluido en alguno de los supuestos que se recogen en el punto 3 del art. 26 (que le resten seis años o menos de cotización para causar pensión de jubilación) o en la Disposición Transitoria Séptima (que el 18 de diciembre de 2003 hubiera cumplido 60 años y hasta el límite máximo de 70 años hasta completar los 35 años de cotización) deberán presentar el informe o certificado expedido por el Órgano Competente en que se acrediten dichos extremos sobre su cotización

5.- El Gerente, a la vista de la documentación aportada y una vez comprobado que cumplen los requisitos y que el puesto de trabajo o la plaza que ocupa no está incluida en las recogidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam en el ámbito de la jubilación, dictará Resolución concediendo la prolongación de permanencia en el servicio activo (Anexo II).

En caso de que no cumpla algún requisito o que su puesto de trabajo o plaza que ocupa está incluido en las recogidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam en el ámbito de la jubilación, dictará resolución denegando la prolongación en el servicio activo (Anexo III). Dicha denegación debe ser motivada en el sentido anterior.

La prolongación de permanencia en el servicio activo se supeditará a que se mantengan las condiciones de su concesión para lo cual se revisará anualmente la capacidad funcional por el Servicio de Prevención, con el límite de los 70 años.

No obstante, el interesado podrá poner fin a la prolongación de permanencia en el servicio activo comunicándolo por escrito a la Gerencia que autorizó dicha situación.

Cuarta.- Vigencia del art. 151, Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social aprobado por Orden de 26 de abril de 1973 del Ministerio de Trabajo (B.O.E. de 28 y 30 de abril).

En relación con el personal Sanitario no Facultativo, se mantiene vigente el art. 151 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo, por lo que se continuará aplicando el régimen de Complemento de pensión en los mismos términos que hasta la fecha.

Quinta.- Régimen Transitorio

El personal que ocupa plaza o puesto de trabajo que se encuentre incluido en el Plan de Ordenación del Recursos Humanos del Sescam en el ámbito de la jubilación, y que a la entrada en vigor de esta Resolución tenga 65 años o más será declarado en jubilación forzosa por el órgano competente el 31 de diciembre de 2004 salvo que el interesado desee que se le declare la jubilación con fecha anterior, en cuyo caso deberá solicitarlo con un mes de antelación a la fecha en que sea efectiva la jubilación.

Toledo, a 12 de julio de 2004

EL DIRECTOR GERENTE DEL SESCAM,

Fdo.: JOAQUÍN CHACÓN FUERTES